



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 001232 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 18 MAR 2025

**VISTO;** El Memorando N° 395-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 17 de marzo de 2025, la Nota de Coordinación N° 106-2025-GRSM-DRE-UGEL-MC/OA/UE.302-RR.HH, de fecha 13 de marzo de 2025, el expediente con registro de ingreso N° 034-2025432981, que contiene el Oficio N° 0230-2025-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe Escalafonario Manual N° 0010-2025-UGEL HUALLAGA, la Resolución Directoral N° 000144-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, y demás documentos adjuntos, con un total de catorce (14) folios útiles, y;



### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;



Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, en mérito al literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los Artículos 53° y 63° de La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Modificatoria, en su literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, publicada el 13 de abril de 2022, refiere que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores al momento de producirse los siguientes casos:

- Renuncia.
- Destitución.
- No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la presente ley.





- d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- f. Fallecimiento";

Que, sobre el mismo marco legal, en su artículo 2° manifiesta sobre la modificación del artículo 63° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicada el 13 de abril de 2022, refiere sobre la Compensación por Tiempo de Servicio expresa que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, por lo que conforme a la Resolución Directoral N° 004206-2023, se puede verificar que no cumple con el periodo correspondiente, por tanto, no corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS;



Que, mediante la Nota de Coordinación N° 106-2025-GRSM-DRE-UGEL-MC/OA/UE.302-RR.HH, de fecha 13 de marzo de 2025, el responsable del Área de Recursos Humanos de la UGEL MC, solicita autorización para proyectar el acto resolutorio por cese definitivo por renuncia a partir del 01/03/2025, de la Prof. Carmen Milagros Villaseca Segura, cuyo nombramiento se otorgó mediante R.D N° 000144-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, en la I.E N° 0003 – El Dorado; provincia de Huallaga, región San Martín; asimismo, no corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, conforme estipula la normativa vigente;



Que, conforme a la Nota de Coordinación N° 0022-2025-GRSM-DRESM-AGA/ESCALAFÓN, que adjunta el Informe Escalafonario Manual N° 0010-2025, cese definitivo por renuncia de la Prof. Carmen Milagros Villaseca Segura, identificada con DNI N° 10247010, con cargo de Profesor de aula del nivel secundaria, en la I.E N° 0003 – El Dorado, provincia de Huallaga, región San Martín, contando a la fecha con 0 años, 0 meses y 0 días de servicios oficiales al 01/03/2025; asimismo, informa que la docente en mención es nombrada recientemente y al momento de hacer el registro en el sistema AYNÍ ESCALAFÓN, no se puede realizar dicho registro porque no se encontró datos en el padrón de personal (NEXUS);



Que, mediante Memorando N° 395-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 17 de marzo de 2025, el Director de la UGEL MC, autoriza se proyecte el acto resolutorio de Cese por Renuncia de la Prof. Carmen Milagros Villaseca Segura, con cargo de Profesor de aula del nivel secundaria, en la I.E N° 0003 – El Dorado, provincia de Huallaga, región San Martín, a partir del 01 de marzo de 2025, en tal sentido no corresponde efectuar la hoja de liquidación correspondiente al tiempo de servicio, conforme al marco legal correspondiente;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



De conformidad a lo facultado por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR POR RENUNCIA**, a partir del 01 de marzo de 2025, a la Prof. **CARMEN MILAGROS VILLASECA SEGURA**, identificada con DNI N° 10247010, con fecha de nacimiento el 16/06/1975, con 49 años de edad.

**SITUACIÓN ACTUAL:**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| ESCALA MAGISTERIAL      | : PRIMERA ESCALA                        |
| CARGO                   | : PROFESOR                              |
| JORNADA LABORAL         | : 30 HORAS PEDAGÓGICAS                  |
| CENTRO DE TRABAJO       | : I.E N° 0003                           |
| CAS. DIST. PROV. REGIÓN | : EL DORADO-SAPOSOA-HUALLAGA-SAN MARTÍN |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR**, que a la Prof. **CARMEN MILAGROS VILLASECA SEGURA**, no le corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, toda vez que no cuenta con los meses de servicios oficiales estipulados en el artículo 2° de la Ley N° 31451.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres, **NOTIFIQUE**, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

**MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ**  
**DIRECTOR**

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista  
Juzuzju, 13 MAR 2025

**Gines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**

VR/DIR  
SHR/POA  
KAMG/OAJ  
DVARR. HH  
DISVABOG.RR.HH

